CONTRATO Nº:	302-2023
RAZÓN SOCIAL:	NADECA S.A.S
NIT:	900857859-2

Entre los suscritos, el **HNO. ARIOSTO ARDILA SILVA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.236.175 de Bucaramanga, actuando en representación legal de **LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL**, con NIT 860.523.694-6 Establecimiento Público de Educación Superior, designado mediante Acuerdo No. 014 del 20 de Noviembre de 2019, proferidos por el Consejo Directivo, posesionado mediante acta No. 1732 de diciembre 12 de 2019, facultado por el Acuerdo 005 de 2013 y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.4.2 del decreto 1082 de 2015, y de otra parte **NADECA S.A.S** identificada con **900857859-2,** quien declara que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: - DESCRIPCIÓN Y CARACTERISTICAS DEL OBJETO: ADQUIRIR EL PLAN DE SOPORTE TÉCNICO, ACTUALIZACIONES Y APOYO EDUCATIVO DEL SOFTWARE FLEXSIM PARA LA FACULTAD DE PROCESOS DE LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL. POR UN PERIODO DE 12 MESES

CLÁUSULA SEGUNDA: - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El (la**)** CONTRATISTA, además de las obligaciones que por su índole y la naturaleza del contrato de prestación de servicios le son propias, se obliga para con la ETITC a:

Obligaciones Generales del Contratista:

1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre EL CONTRATISTA y la ETITC.
2. Constituir y allegar a la ETITC las garantías requeridas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.
3. Participar y apoyar a la ETITC en todas las reuniones a las que éste lo convoque relacionadas con la ejecución del contrato.
4. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del Contrato le imparta la ETITC a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
5. Entregar al supervisor del Contrato los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera.
6. Presentar la cuenta de cobro o factura de conformidad con la forma de pago estipulada en el contrato.
7. Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por

ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de la ETITC

8. Colaborar con la ETITC en el suministro y respuesta de la información correspondiente, a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado Colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato objeto del presente documento.

Obligaciones Específicas del Contratista:

1. Cumplir con el objeto contractual.
2. Constituir las garantías solicitadas.
3. Realizar la entrega de las 40 licencias del software FlexSim vía electrónica incluida las actualizaciones y mantenimientos.
4. Atender en forma inmediata las observaciones y solicitudes del supervisor del contrato en los tiempos establecidos en los ANS (Acuerdos de Nivel de Servicio) y por medio de la línea privada de comunicación vía web (tickets)
5. En caso de que se presenten defectos de fabricación y fallas de codificación, el contratista deberá efectuar los cambios respectivos, dentro de los plazos indicados en la oferta.
6. Reportar en caso de cualquier novedad o anomalía de manera inmediata la situación a la Institución Educativa, a través del Supervisor del contrato.
7. Realizar el despliegue de actualizaciones de nuevas versiones durante la vigencia del contrato para la corrección de eventuales errores que se presenten durante su funcionamiento y que dependan directamente de imperfectos del desarrollo de sus funcionalidades
8. Realizar capacitaciones en el uso e implementación de las licencias.
9. Entregar dentro de los primeros15 dias calendario las licencias al supervisor del contrato.
10. Cumplir con el pago de aportes a la seguridad social y parafiscales.
11. Realizar la capacitación para ocho (8) servidores públicos de la ETITC con duración de cuatro (4) horas dentro de los treinta (30) días siguientes a la renovación y entrega de los bienes contratados, la cual deberá incluir el manejo del software FlexSim y sus actualizaciones en su última versión.
12. Prestar el servicio de soporte técnico y mantenimiento permanente durante doce (12) meses.
13. Atender las instrucciones que le indique el supervisor del contrato para el normal desarrollo del contrato.
14. Reportar al supervisor del contrato cualquier novedad o anomalía que se presente durante la ejecución del contrato.
15. Las demás asignadas por el Supervisor del contrato.

Obligaciones contractuales asociadas a los Sistemas de Gestión Integrados:

Sistema de Gestión de Seguridad de la Información:

1. Conocer y aplicar los lineamientos establecidos en el Manual de Políticas de Seguridad y Privacidad de la Información de la ETITC (GSI-MA-01). https://www.etitc.edu.co/archives/calidad/GSI-MA-01.pdf

2. Mantener la integridad, reserva, responsabilidad y confidencialidad de la información que conozca con ocasión del acceso a los activos de información (documentos, bases de datos, sistemas de información, material físico y digital), que la entidad le proporcione en el ejercicio de sus obligaciones contractuales, de conformidad con la normativa vigente que incluye Derechos de Autor, Protección de datos personales y Transparencia y Acceso a la Información Pública.
3. Reconocer la propiedad intelectual y ceder los derechos patrimoniales sobre la información que se genera en la ETITC y que son de propiedad exclusiva de la entidad.
4. Respetar la confidencialidad de la información entregada por otras fuentes en la ETITC, en el ejercicio de sus obligaciones contractuales.
    1. Abstenerse de revelar y divulgar la información clasificada, reservada, confidencial y/o con datos personales sensibles, privados, que utilice la ETITC, en el ejercicio de sus obligaciones contractuales, ni dentro de los dos años siguientes a la finalización de estas, sin previo consentimiento por escrito en la ETITC, siendo consciente de las penas, multas y sanciones derivadas del incumplimiento, al igual de las demás acciones que puedan llegar a derivarse de éste.
    2. Con la firma del contrato autorizo a la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central para realizar la recolección y tratamiento de mis datos personales de conformidad al cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 o Ley de Protección de Datos Personales, la cual se encuentra publicado en el sitio web. https://www.etitc.edu.co/es/page/nosotros&seguridad-portal
5. En caso de instalación y/o configuración de software y/o equipos físicos o de cloud debe contar con ANS (Acuerdos de Niveles de Servicio) ofrecidos para la ejecución del presente contrato, indicando al supervisor del contrato de acuerdo al nivel de criticidad y/o prioridad: Alta, Media, Baja así mismo como los tiempos de respuesta del incidente, anexando horario de soporte técnico y correo de contacto.
6. Entregar informes de implementación y de soporte.
7. Realizar el despliegue de actualizaciones de nuevas versiones durante la vigencia del contrato para la corrección de eventuales errores que se presenten durante su funcionamiento y que dependan directamente de imperfectos del desarrollo de sus funcionalidades.

B. OBLIGACIONES GENERALES: 1) En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y del artículo 6 de la ley 1562 de 2012, modifica el artículo 2.2.1.1.1.7, se adiciona el Título 7 a la Parte 2 del Libro 3 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en relación al pago y retención de aportes al Sistema de Seguridad Integral y Parafiscales de los trabajadores independientes y modifica los artículos 2.2.4.2.2.13 y 2.2.4.2.2.15 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, el (la) CONTRATISTA deberá acreditar que ha pagado aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) de acuerdo a lo señalado por el Decreto 1273 de 2018 o sus normas que la modifiquen o complementen. 2) el Contratista debe cumplir con todas las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: a) Procurar el cuidado integral de su salud. b) Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. c) Informar a los contratantes la

ocurrencia de incidentes de trabajo y enfermedades laborales. d) Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los Contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administración de Riesgos Laborales. e) Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. f) Informar oportunamente a los Contratantes toda novedad derivada del contrato. 3) Vigilar y salvaguardar los bienes que hagan parte del patrimonio de la ETITC o de otras entidades o de particulares puestos al servicio de la entidad, y que hayan sido entregados para el desarrollo del objeto del contrato, por lo que son sujetos de control y vigilancia. En consecuencia, deberán dar cuenta sobre la entrega de los bienes al supervisor del contrato respectivo y a los órganos de control fiscal y disciplinario, de ser procedente. 4) Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones del presente contrato. 5) Participar y apoyar al supervisor del contrato en todas las reuniones a las que éste lo convoque relacionadas con la ejecución del contrato. 6) Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la documentación objeto del presente contrato. 7) Una vez finalizada la ejecución del contrato devolver a la ETITC los documentos producidos, e igualmente todos los archivos que se hayan generado en cumplimiento de sus obligaciones y todos los bienes devolutivos que le hayan sido asignados en custodia. 8) Las demás necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Con la suscripción de este contrato, LA ETITC queda autorizado expresamente por el (la) Contratista para verificar sus antecedentes judiciales y la información que considere necesaria en los Sistemas de Información correspondientes, con el uso y las condiciones señaladas en las normas vigentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Los derechos patrimoniales de autor de todos los documentos y desarrollos que produzca o realice el (la) CONTRATISTA en virtud de la ejecución del presente contrato, serán de propiedad de LA ETITC; si hay lugar a publicaciones se dará el respectivo reconocimiento de los derechos morales de autor. **PARÁGRAFO TERCERO**: En caso de requerirse el desplazamiento del Contratista y tramite todo lo atiente para el pago de gastos de viaje, conforme lo señala la Ley, para desarrollar actividades directamente relacionadas con objeto del contrato, este será informado por parte del supervisor a fin que se adelante las gestiones necesarias para facilitar su desplazamiento y pagar los gastos de viaje que se generan para el desplazamiento del CONTRATISTA, bien sea dentro del territorio nacional o fuera de este, de conformidad con lo establecido por LA ETITC. **PARÁGRAFO CUARTO**. Para que la ETITC pueda adelantar el proceso administrativo del caso para el pago, el contratista debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago, tales como: a) Certificación de cumplimiento a entera satisfacción del objeto y obligaciones contractuales expedida por el supervisor del contrato; b) Informe de actividades gestionadas; en la forma que se pacte su ejecución C) Comprobante del pago como cotizante de los aportes al sistema de Seguridad Social: Salud, pensión y Riesgos Laborales d**) Formato de Clasificación del Declarante (al primer pago),** así como los demás documentos necesarios para el pago. Para efectos del pago el contratista deberá informar al Grupo Financiero (Presupuesto, Contabilidad y Tesorería) el número de cuenta y nombre de la entidad financiera a donde se le puede efectuar el pago, certificación que se debe allegar al Área de Presupuesto. En todo caso, los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja), aprobado por la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

C. OBLIGACIONES DE LA ETITC: Además de las obligaciones y estipulaciones señaladas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como las que se deriven del Decreto 1082 de 2015, LA ETITC se obliga a: 1.) Expedir el Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal del contrato. 2) Efectuar los pagos estipulados en el contrato en la forma y oportunidad previstas en el mismo. 3) Designar el supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas. 4) Prestar toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del contrato. 5) Suministrar al CONTRATISTA la información requerida para el desarrollo del objeto contractual.6) Vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del presente contrato.7) Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del presente contrato. 8) Efectuar la supervisión y seguimiento del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA. – PLAZO: Doce 12 meses y quince 15 dias calendario una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA CUARTA. – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere la aprobación de las garantías por parte de la ETITC y la expedición del Registro presupuestal

CLÁUSULA QUINTA. - VALOR DEL CONTRATO: Valor estimado del contrato a celebrar **DOCE MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ($12.089.448) M/CTE**. Incluye impuestos, gastos y retenciones.

CLÁUSULA SEXTA. – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 29123 DE 2023.

CLÁUSULA SEPTIMA. – FORMA DE PAGO: La ETITC pagara Cien por ciento (100%) del valor total del contrato a los 30 días calendario contados a partir de la fecha de presentación de la factura, acompañada del certificado de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato y soportes del pago de los aportes a Seguridad Social, Parafiscales y ARL.

REQUISITOS PARA PAGO:
Para que la ETITC pueda adelantar el proceso administrativo del caso para el pago, el contratista debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago, tales como: a) Certificación de cumplimiento a entera satisfacción del objeto y obligaciones contractuales expedida por el supervisor del contrato; b) Expedición de factura. C) Presentación de soporte de pago de aportes a la seguridad social y parafiscales.
En todo caso, los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja), aprobado por la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CLÁUSULA OCTAVA – GARANTÍAS: Para la presente contratación se requerirá de las garantías para el contrato:

Garantía de Cumplimiento: Para amparar las obligaciones derivadas del presente contrato y su cumplimiento, por un valor de diez (10%) por ciento del valor total del contrato y su vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

Calidad y Correcto funcionamiento de los Bienes: Para amparar la calidad de los bienes y/o servicios contratados, por un valor de diez (10%) por ciento del valor total del contrato y su vigencia será igual a la ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

Calidad del Servicio: Para amparar la calidad de los servicios prestados y su cuantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, que estará vigente durante el término de ejecución del Contrato y cuatro (4) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: Para cubrir a la entidad de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado, se deberá expedir por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y su vigencia será por el plazo de ejecución y tres (3) años más.

CLÁUSULA NOVENA. – SUPERVISIÓN: El control y vigilancia del cabal cumplimiento y la completa y adecuada ejecución de este contrato y de cada una de sus obligaciones, así como de la calidad de los servicios prestados, estará a cargo del **GESTIÓN DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES DE LA ETITC Y/O QUIEN HAGA SUS VECES,** que tendrá como funciones: 1) conocer el texto del contrato y comprender el alcance de las obligaciones que del mismo se derivan para el Entidad. 2) verificar directamente que el CONTRATISTA cumpla las condiciones de ejecución del contrato según los términos convenidos en el mismo. 3) Verificar que los servicios cumplan con las características exigidas en el contrato, rechazando aquellos que a su criterio no cumpla, manifestando al contratista en términos inequívocos, claros y precisos, las condiciones incumplidas que motivan el rechazo. 4) Rendir informes mensuales a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera sobre el avance y ejecución 5) Certificación parcial o total de cumplimiento a satisfacción de las obligaciones contractuales (según formato establecido). 6) Revisar las solicitudes de adición en valor y o prórrogas, modificaciones, suspensiones, etc. Del plazo de ejecución del contrato, requeridas por el CONTRATISTA y emitir un concepto técnico y de viabilidad a la entidad contratante. 7) Recepcionar los documentos que deba anexar el contratista y allegarlos al área de Contabilidad para efectos del pago. 8) En caso de ser necesario de acuerdo al cumplimiento y calidad del servicio, el Supervisor del contrato proyectará el Acta de Liquidación del mismo. 9) Dar aviso oportuno en caso que haya terminación anticipada del contrato y proceder a adelantar la liquidación del mismo para proceder a liberar los recursos sobrantes. 10) En caso de que la ETITC acepte una cesión del presente contrato, el supervisor debe revisar que los documentos cumplan con la experiencia e idoneidad señala en el presente documento. 11) Revisar que las actividades señaladas por el contratista en la relación presentada correspondan a las obligaciones contractuales de este documento. 12) Verificar el pago correspondiente a la seguridad social integral realizada por el contratista. 13) En general vigilar y controlar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones para el normal desarrollo y ejecución del contrato, el supervisor del Contrato además de velar por el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, los artículos 44, 83, 84, 86 y 118 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción), así como las demás normas que surjan por la

naturaleza de este contrato, cuando se requiera cambio de supervisor. 14) Deberá informar si se da una terminación anticipada o cesión del contrato celebrado, para lo cual debe proceder a liquidar el mismo y para la cesión determinar el saldo a comprometer.

CLÁUSULA DÉCIMA – MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNARIA: El incumplimiento de las obligaciones del contrato serán sancionados pecuniariamente de conformidad con las siguientes estipulaciones: 1) En caso de que haya lugar a la declaratoria de incumplimiento o caducidad del contrato, LA ETITC podrá exigirle al (la) CONTRATISTA a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, lo cual no exime del pago de los perjuicios causados en exceso de dicha tasación. 2) Si el cumplimiento es parcial por parte de él (la) CONTRATISTA, sin que dé lugar a la declaratoria del siniestro de incumplimiento o la caducidad, este reconocerá y pagara a LA ETITC, una multa equivalente al 0.5% del valor del contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin superar el (10%) del valor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**: En la aplicación de la cláusula penal y de las multas se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad y se dará previamente cumplimiento al debido proceso, de conformidad con los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 98 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción) y a lo previsto en el Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: En caso de que el (la) CONTRATISTA no pague el valor de la cláusula penal o de la multa dentro del término indicado en el acto administrativo correspondiente, LA ETITC hará efectivo su pago del saldo que LA ETITC adeude a la CONTRATISTA, quien autoriza esta deducción expresamente con la firma de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CADUCIDAD: Se adoptará esta medida de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y por las causales señaladas en dicha Ley y en las demás normas vigentes**.**

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN: Son aplicables al presente contrato la terminación, modificación e interpretación unilateral, en los términos establecidos en los artículos 15 al 17 de la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes, cuando lo considere necesario la entidad para que el Contratista cumpla con el objeto del presente contrato.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO: En cualquier momento, durante la vigencia del presente contrato, las partes podrán darlo por terminado anticipadamente de mutuo acuerdo, que constará por escrito en un acta suscrita por las partes, en la cual se indicará expresamente la fecha a partir de la cual acuerdan dar por terminado el contrato**.**

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: La **ETITC,** podrá dar por terminado el contrato de manera anticipada y de forma unilateral cuando se presenten las siguientes situaciones: a) Informar al **CONTRATISTA** con treinta (30) días calendarios de anticipación la fecha en que se finaliza el contrato. b) Cuando el contratista no firme el contrato o no allegue los documentos para su legalización en el plazo establecido por la ETITC, es decir dentro de los cinco (5) días calendario posteriores a la notificación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - CESIÓN DEL CONTRATO: El (la) CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a otra persona natural o jurídica, salvo autorización previa y expresa de LA ETITC. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, La ETITC está facultada a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a la ETITC de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, la ETITC exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula de Garantía de Cumplimiento del presente Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la ETITC puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTO DE INTERESES E IMPEDIMENTOS: El (la) CONTRATISTA declara bajo gravedad de juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no se halla incurso(a) en ninguna de las cláusulas de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimentos, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente y que tiene su situación militar definida**.**

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA – SUSPENSIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 1) Por el mutuo acuerdo de las partes. 2) Fuerza mayor o caso fortuito, por causas debidamente justificadas, previa solicitud del (la) CONTRATISTA. La suspensión se hará mediante acta suscrita por las partes en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reanuda la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO:** En caso de suspensión el (la) CONTRATISTA se obliga a informar tal evento al Asegurador y a ampliar las garantías, proporcionalmente al término que dure la misma.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – AUSENCIA DE RELACION LABORAL: Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato se suscribe en el marco del artículo 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias, por lo cual declaran que no conlleva relación laboral ni prestaciones sociales; su ejecución se hará sin subordinación alguna, gozando el CONTRATISTA de independencia en la preparación y ejecución del contrato**.**

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – RELACIÓN COORDINADA DE ACTIVIDADES CONTRACTUALES: Las actividades que deban ser realizadas por parte **DEL CONTRATISTA.** para el óptimo desarrollo y cumplimiento del objeto del presente contrato, serán realizadas por el mismo en los momentos, tiempos y espacios determinados por el supervisor del contrato, en atención a las condiciones de necesidad específica y especial que las mismas ameriten.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, no será liquidado el presente contrato cuando el supervisor del mismo certifique a su finalización que el objeto y todas las obligaciones del contrato fueron cumplidas a satisfacción por el

CONTRATISTA y que a éste se le canceló el valor total del monto pactado. En caso contrario, o cuando el contratista presente reclamación que impida considerar que las partes han terminado el contrato a paz y salvo, el presente contrato será liquidado en mutuo acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación por cualquier causa; en el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo, LA ETITC procederá a liquidarlo unilateralmente en las condiciones y términos establecidos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007**.**

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA - SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD: El CONTRATISTA se obliga a conocer y aplicar la política y los lineamientos de seguridad de la información y gestión de los activos de la información que le entregue LA ETITC. Así mismo, El CONTRATISTA se obliga a no revelar, durante la vigencia de este contrato, ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expedición, la información confidencial de propiedad de LA ETITC, de la que el CONTRATISTA tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato, sin el previo consentimiento escrito del mismo. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y, en general, cualquier información relacionada con las funciones, programas, planes, proyectos y/o actividades de LA ETITC. **PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA – INDEMNIDAD: Será obligación del CONTRATISTA mantener a LA ETITC, libre de cualquier daño o perjuicio originado en las reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratos o dependientes, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del CONTRATISTA.

El Contratista responderá por el cumplimiento pleno de sus obligaciones. En relación con los daños y perjuicios, las partes del contrato únicamente responderán por los daños directos entre otros el daño emergente derivado de las acciones u omisiones provocados por su culpa exclusiva durante la ejecución de sus obligaciones y que le sean directamente imputables, quedando tal responsabilidad limitada al 100% del valor del contrato, las partes no responderán por daños indirectos y/o consecuenciales como lucro cesante y/o pérdida de información, salvo en los eventos de dolo o culpa grave, en los cuales la responsabilidad será plena. No tendrá validez ninguna disposición en contrario.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA – INDEPENDENCIA: El contratista es independiente a la ETITC, y en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. **EL CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos a nombre de la ETITC, ni tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora de la prestación del bien o servicio (según corresponda), cuando el incumplimiento sea por ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocada y constatada la Ley.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA – SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y la **ETITC**, con ocasión de la firma del presente contrato, ejecución, interpretación, prorroga o terminación del contrato, así como cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se empleara la conciliación ante la Procuraduría General de la Nación.

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA – NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderá debidamente efectuadas solo si es entregada personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas en la plataforma SECOP II, registradas por las partes.

CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA- DOMICILIO: Para todos los efectos legales y fiscales, las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá en la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central.